

1ª EDICIÓN
BOGOTÁ D.C. 2017

CARTILLA

1

REUBICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RAZONES DE VIOLENCIA

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

2017



COMISIONADO PRESIDENTE
PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

COMISIONADO
JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA

COMISIONADA
LUZ AMPARO CARDOSO

PRODUCCIÓN DE CONTENIDO
JESSICA ANDREA ANGULO

REVISIÓN DE CONTENIDO Y CORRECCIÓN DE ESTILO
MAGNOLIA RODRÍGUEZ

DIAGRAMACIÓN, DISEÑO E ILUSTRACIÓN
EDGAR ANDRÉS ROZO RUDA

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual.

CONTENIDO

CARTILLA

REUBICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS CON
DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN CONDICIÓN
DE DESPLAZADOS POR RAZONES DE VIOLENCIA

Presentación	1
1 ¿En qué consiste la Reubicación de servidores con Derechos de Carrera desplazados por razones de violencia?	3
1.1 Orden para la provisión de empleos de carrera	4
2 ¿Cuál es la finalidad?	6
3 ¿Cuáles son las condiciones para que la CNSC estudie una solicitud de reubicación?	7
4 ¿Quién puede solicitarla?	8
5 ¿Cómo se adquiere la calidad de víctima?	8
6 ¿Quiénes son víctimas de desplazamiento forzado?	9
7 ¿Cuándo no procede la Reubicación Laboral?	10
Normatividad	

PRESENTACIÓN

A la luz de lo establecido en el **artículo primero de la Ley 387 de 1997 y Ley 1448 de 2011**, las víctimas de desplazamiento forzado por razones de violencia, se encuentran inmersas en una condición de debilidad manifiesta y desprotección, y han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, razón por la cual el Estado colombiano en consonancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, la Constitución Política y la normativa dispuesta para tal fin, está en la obligación de proteger y restablecer derechos de manera integral a estas víctimas.

Es así, que el ordenamiento jurídico determina que compete a los diferentes entes y organismos del Estado el aunar esfuerzos en pro de salvaguardar los derechos fundamentales de quienes se encuentran en tal situación.

Por otra parte, el artículo 52 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, "**Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones**", contempla dentro del rango de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el propender por la protección de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa desplazados por razones de violencia, en los siguientes términos:

"Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera administrativa demuestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, de acuerdo con la Ley 387 de 1997 y las normas que la modifiquen o complementen, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad.

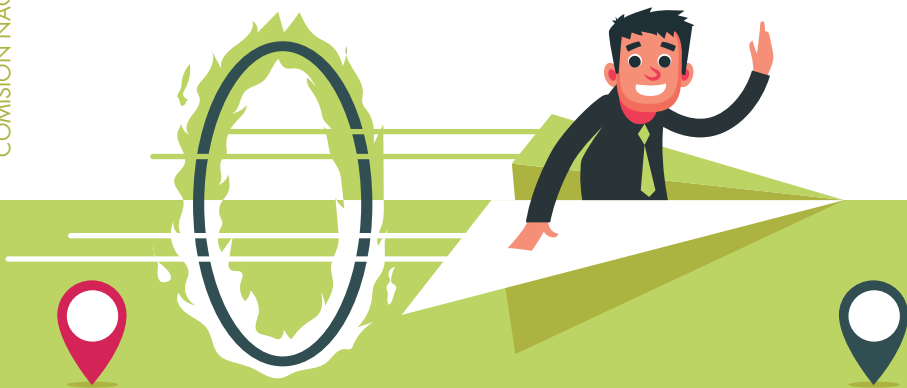


**¿A QUIÉNES
VA DIRIGIDA?**
LA CARTILLA

la siguiente cartilla va dirigida a



#1 EN QUÉ CONSISTE LA REUBICACIÓN DE SERVIDORES CON DERECHOS DE CARRERA DESPLAZADOS POR RAZONES DE VIOLENCIA



Consiste en **trasladar a un servidor público que tenga derechos de carrera administrativa a una sede distinta a aquella donde se encuentra el empleo del cual es titular**, cuando éste haya sido víctima de amenazas y demuestre su condición de desplazamiento por razones de violencia ante autoridad competente, es decir policía judicial, fiscales delegados, jueces o integrantes de la defensoría del pueblo, personería municipal o procuradurías delegadas.

A su vez, es un derecho que le asiste a los servidores públicos y constituye una forma definitiva de provisión de empleos de carrera, de conformidad con lo establecido en el **artículo 2.2.5.3.2 del Decreto No. 648 de 2017 (*)**, en el siguiente orden:

1.1 ORDEN PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE LOS EMPLEOS DE CARRERA

La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

(*) Modificó el Decreto **1083 de 2015**.



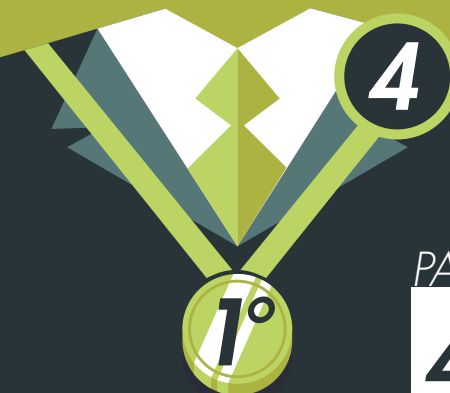
Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.



Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.(...)"



De otra parte, es importante aclarar que aunque la reubicación implica un traslado de sede o de entidad, ésta se hace para salvaguardar los derechos fundamentales de los servidores públicos víctimas de desplazamiento forzoso por razones de violencia, dicha reubicación se hace a través de acto administrativo proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y es diferente a la reubicación por necesidades del servicio de qué trata el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 648 de 2017, que consiste en un cambio de ubicación de un empleo en otra dependencia de la misma planta global de la entidad, teniendo en cuenta las funciones del empleo y ésta podrá dar lugar al pago de los gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede.

Ahora bien, también resulta conveniente mencionar que la reubicación por razones de violencia no se debe confundir con el traslado que realizan las entidades por necesidades del servicio, teniendo en cuenta que este se produce cuando en la planta hay un cargo en vacancia definitiva con funciones afines a las que desempeña el servidor a quien se le ordena el traslado.

Esta figura se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 del 2017, se realiza por orden de la autoridad nominadora y también podrá dar lugar al reconocimiento de sumas de dinero por los gastos en que incurre el servidor.

• CABE DESTACAR •

que el empleo en el cual se ordena el traslado establecido en el Decreto 648 de 2017, debe tener funciones y requisitos e estudio y experiencia similares a las que desempeña el servidor que será trasladado.



2 ¿CUÁL ES LA FINALIDAD

La finalidad de la reubicación es proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, el trabajo y el mínimo vital de los servidores públicos que se encuentran inscritos en carrera administrativa, contribuyendo así la superación de la condición de vulnerabilidad y a la recuperación de la estabilidad socioeconómica del servidor público víctima de desplazamiento forzado.

#

3

CUÁLES SON LAS CONDICIONES PARA QUE LA **CNSC** ESTUDIE UNA SOLICITUD DE REUBICACIÓN



OSTENTAR DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS **RUV**

Adicional a esto es importante destacar que para que la Comisión Nacional del Servicio Civil pueda realizar la reubicación de que trata el artículo 52 de la Ley 909 de 2004, se deberá allegar, bien por parte de la entidad o del servidor el Manual de Funciones y Competencias actualizado a 2014 (*), detallando la denominación, código, grado y asignación básica que corresponde al cargo de carrera desempeñado por el servidor en el momento que ocurrieron los hechos victimizantes, así como el perfil académico y experiencia (distinguiendo si es laboral, profesional o relacionada) que acredita el empleado, para efectos de tramitar la reubicación.

Así como los antecedentes que reposen en la historia laboral, datos personales como dirección y teléfono donde se pueda ubicar empleado.

(*). Decreto 2484 de 2014 para el nivel Territorial y Decreto 1785 del mismo año para el nivel nacional

#

4

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLA?

El servidor público víctima de amenazas y desplazamiento o la entidad nominadora donde el servidor se encuentre vinculado.



#

5

¿CÓMO SE ADQUIERE LA CALIDAD DE VÍCTIMA?

Por el solo hecho que el servidor público se haya visto obligado a abandonar su territorio, por razones de violencia debidamente probadas, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas deberá proceder con la inscripción, previa declaración ante el Ministerio Público. (Procuraduría General de la Nación, Personerías Departamentales y Municipales, Defensoría del Pueblo).

6 ¿QUIÉNES SON VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO?

Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su lugar de residencia, así como sus actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno (*).

7 ¿CUÁNDO NO PROCEDE LA REUBICACIÓN LABORAL?

- Cuando por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el servidor público haya sido retirado del servicio y como consecuencia de ello pierda los derechos de carrera.
- Cuando el servidor no se encuentre inscrito en el Registro Único de Víctimas – RUV.

(*). Tomado del párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011.

NORMATIVIDAD

Ley 387 de 1997

Ley 909 de 2014 (Artículo 52)

Ley 1228 de 2011 (Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones)

Decreto 909 de 2014

Decreto 3011 de 2013

Decreto 1084 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación)

Decreto 648 de 2017

Así mismo, es importante mencionar que la CNSC expidió la Circular No. 04 del 06 de octubre de 2017, en la cual se estableció la documentación requerida para tramitar las solicitudes de Reubicación de servidores con derechos de carrera desplazados por razones de violencia, la cual puede ser consultada en la página web en el siguiente enlace:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/circulares/category/240-circulares-vigentes>

WWW.CNSC.GOV.CO



@CNSCColombia



CNSCColombia

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 16 No. 96-64 PISO 7

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

PBX: 57 (1) 325 97 00 / FAX 325 97 13

LÍNEA NACIONAL: 01900 3311011

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO 7:30 AM - 5:00 PM